

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,80.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

*Ley disponiendo que los Cuerpos y unidades que constituyan las guarniciones de Africa se nutran preferentemente con individuos voluntarios, y anunciando las condiciones que los mismos han de reunir para su admisión y permanencia en filas.* Páginas 561 y 562.

#### Ministerio de Hacienda:

*Ley concediendo al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Guerra tres suplementos de crédito, importantes juntos 1.100.000 pesetas.* Páginas 562 y 563.

#### Ministerio de Fomento:

*Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarraça.* Página 563.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real decreto concediendo al Orfeón Catalán la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII.* Página 563.

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real orden modificando y ampliando la de 14 de Mayo de 1910 y aprobando las reglas que en lo sucesivo han de observarse*

*para las temporadas en los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Osa y condiciones patológicas que han de reunir los niños de ambos sexos que las compongan.* Páginas 563 y 564.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden trasladando á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola Industrial del Instituto de Oviedo á D. Calisto Pérez Sancho.* Página 564.

*Otra resolviendo que en anuncio correspondiente á la próxima convocatoria para oposiciones á Cátedras de Institutos, que ha de publicarse en Junio corriente, se declare que los Tribunales nombrados para juzgar las oposiciones en iguales asignaturas que las que se anuncien sean los que intervengan en éstas.* Página 564.

*Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.* Página 564.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Política.—Gobierno Imperial de Marruecos.—Pliego de condiciones para la construcción del Almacén de la Aduana del río Martín (Tetuán).—Página 564.

**Asuntos contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 567.

#### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

*Relación de las pensiones declaradas por este alto Cuerpo durante la segunda quincena de Mayo último.*—Página 567.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 137 y 138.—Página 567.

#### ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Zaragoza), Compañía Aragonesa de Minas, Ayuntamiento Constitucional de Mieres, Sociedad Española de Cementos Portland, Banco Vitalicio de España, Junta de Obras del puerto de Cádiz, El Fénix Agrícola, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, La Industrial, La Maquinista Terrestre y Marítima, Crédito de la Unión Minera, Compañía de seguros El Norte, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, y La Agrícola.**

#### ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 269 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

#### ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 89 y 90.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, ha pasado el día tran-

quilo, continuando la mejoría, sin alteración en la temperatura y el pulso.»

»De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 7 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y Unidades que constituyan las guarniciones de Africa, se nutrirán preferentemente con individuos voluntarios. Si con éstos no se

pudieren completar sus plantillas, se efectuará con individuos de reclutamiento forzoso.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que la admisión de estos voluntarios pueda efectuarse en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Serán admitidos, como voluntarios con premio, en los Cuerpos y Unidades antes indicados, los españoles naturalizados que no hayan ingresado en Caja y los que se hallen sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones establecidas por la ley de Reclutamiento.

Tanto los procedentes de la clase de paisanos como los que se encuentren en cualquiera situación militar, deberán engancharse por cuatro años como plazo mínimo, quedando obligados, una vez terminado su compromiso, á constituir

las reservas de dichos Cuerpos durante otros cuatro años, para acudir en tal concepto á filas en caso de guerra.

Los voluntarios habrán de reunir las siguientes condiciones: tener la estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de Reclutamiento, según el Arma ó Cuerpo en que deseen servir; ser mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco; ser soltero ó viudo sin hijos.

El Gobierno queda autorizado para establecer un cuadro especial de exenciones, si estimase que los voluntarios para las guarniciones de Africa debieran reunir condiciones físicas determinadas.

Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios, podrán rescindir sus actuales compromisos, si así lo desean, siempre que contraigan otro nuevo con premio y por cuatro años, para servir en los cuerpos de Africa. Estarán también obligados á constituir la reserva de las citadas guarniciones durante otros cuatro años, en las condiciones antes expresadas.

A todos ellos les será de abono, para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones militares, el tiempo que hayan prestado servicio en filas como voluntarios; abonándoseles igualmente, para el servicio en la reserva, los cuatro años durante los cuales han de constituir la de los Cuerpos y Unidades de este territorio.

Art. 3.º Se otorgará á los voluntarios un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos que á continuación se expresan: 130 pesetas al engancharse; otras 100 á los seis meses de servicio, á partir del compromiso, y 500 al cumplir los cuatro años.

El Gobierno podrá elevar los referidos premios hasta un 50 por 100 si las circunstancias lo exigieran, y asimismo podrá fijar otros plazos de entrega por disposición de carácter general si la práctica así lo aconsejase.

Art. 4.º Terminados los cuatro años de servicio, los voluntarios que hubiesen observado buena conducta podrán contraer nuevo compromiso por el mismo tiempo y con igual premio, y al finalizar éste, otros en las mismas condiciones hasta alcanzar la edad del retiro forzoso. Si para llegar á ésta les faltare un espacio de tiempo menor de cuatro años, se les permitirá el reenganche por el tiempo necesario, dándoles la parte proporcional del premio correspondiente en un solo plazo y al obtener su retiro. Todos ellos, al terminar su compromiso en activo, deberán cumplir los cuatro años de reserva á que se obligaron al contraer el primer enganche, siempre que durante este plazo no excedan de la edad del retiro forzoso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en Inválidos, se abonará á los voluntarios la parte propor-

cional de los premios devengados, haciéndose análogo abono, en caso de fallecimiento, á los herederos legítimos.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios percibirán, además de sus haberes, pan y demás devengos ordinarios, el plus diario ó la bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos que guarnezcan dicho territorio.

Art. 7.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y tener como minimum veinte años de servicio efectivo. Al cumplir este plazo, los soldados de primera y segunda tendrán un retiro de 240 pesetas anuales, 300 á los veinticinco años efectivos, y 375 á los treinta efectivos ó con abonos.

Para los Cabos, las pensiones de retiro serán de 300 pesetas anuales á los veinte años efectivos, 375 á los veinticinco efectivos y 465 á los treinta efectivos ó con abonos. Las pensiones de retiro para los Sargentos serán las mismas que disfruten éstos.

Las edades para el retiro forzoso de los voluntarios serán las señaladas en la actualidad para las diferentes clases y empleos. Para los efectos de retiro será de abono á los voluntarios el tiempo que hubiesen servido en filas como procedentes de reclutamiento obligatorio ó como voluntarios ordinarios.

Las pensiones de retiro señaladas en este artículo serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de la Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos por esta ley á los voluntarios, después de cumplir por lo menos doce años de servicios efectivos sin nota desfavorable, se les concederán terrenos en Africa, como premio, á fin de que puedan convertirse en colonos, siempre dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirven en las guarniciones de Africa, y que será designado en cada caso con arreglo á la ley de Reclutamiento y á los Reglamentos respectivos.

Art. 11. Por disposiciones especiales se determinará la forma de reclutar los voluntarios á que esta ley se refiere, como asimismo la organización que han de tener las Reservas de los Cuerpos de Africa.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Para atender, durante el actual año económico, á los gastos que produzca la admisión de voluntarios con premio, en los términos que establecen los artículos precedentes, se considerará ampliado el crédito total consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en 3.312.000 pesetas, suma que figurará bajo una rúbrica especial titulada «Premios de enganche y reengancho para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa». En los presupuestos sucesivos se consignará todos los años la suma de cuatro millones de pesetas para esta atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Guerra tres suplementos de crédito, importantes (juntos) 1.100.000 pesetas, con la siguiente aplicación:

Capítulo 7.º, artículo único «Material de Ingenieros», 500.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo único «Cría caballar y remonta», 400.000 pesetas.

Capítulo 10, artículo 1.º «Material de acuartelamiento», 200.000 pesetas.

Art. 2.º En compensación de estos suplementos de crédito, se anulan los siguientes:

Un millón, que para maniobras, ensayos de movilización y ejercicios de tiro, etcétera, figuran en el capítulo 5.º, artículo 1.º «Cuerpos armados»; 70.000 de la partida destinada para gratificaciones, viáticos y quebranto de moneda y demás gastos, figurada en el capítulo 5.º, artículo 4.º «Comisiones extraordinarias del servicio»; 30.000 de la partida de gratificaciones de Jefes y Oficiales procedentes de la Escuela Superior de Guerra, y Capitanes de Estado Mayor y viajes al extranjero de los mismos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa, provincia de Barcelona, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo la modificación que dicho Ministerio crea conveniente introducir en el mismo.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa, y disfrutará además de todos los privilegios concedidos á los de su clase.

Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para su ejecución y á las disposiciones que dicte el precitado Ministerio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Quiriendo dar al Orfeón Catalán una señalada prueba de Mi Real aprecio; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, cuya insignia se añadirá á la señora de dicho Orfeón.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido observar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

»Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

»1.ª Que á los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

»2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

»3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

»4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñan-

za, ropas de cama y aseo, y servicios de cocina y comedor.

»6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

»7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento, 2,50 pesetas diarias, ó igual cantidad la persona que los acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación dormitorio independiente.

»8.ª Que una vez redactadas las certificaciones de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ellas todos los requisitos correspondientes; y

»9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluida (Alt Tuberkuline, A. T. Tuberculinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo,

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se volverá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho esto, con una pluma de vacunar pasada previamente por la llama, se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y en seguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación á las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la testigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Madrid, 7 de Junio de 1912.

BARROSO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Calixto Pérez Sancho, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Lugo, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próximo á anunciarse la convocatoria de oposiciones á Cátedras; y

Resultando que varios Tribunales designados para juzgar oposiciones á determinadas vacantes anunciadas en convocatorias anteriores aún no han dado comienzo á los ejercicios, ni es de presumir citen á los opositores sino después que terminen las vacaciones de verano;

Resultando que se han presentado algunas instancias en solicitud de que á dichas oposiciones no comenzadas se agreguen algunas de las vacantes que existen, correspondiendo su provisión á iguales turnos;

Considerando que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha de comunicarse en debida forma, antes de que termine el mes actual, la relación de vacantes de Cátedras ocurridas desde la última convocatoria al Consejo de Instrucción Pública con objeto de que éste formule las propuestas de Tribunales correspondientes;

Considerando que los ejercicios á oposiciones, que aún no comenzaron, no sufrirán retraso alguno porque á ellos fuesen agregadas las Cátedras vacantes iguales que correspondan al mismo turno, lo cual ha de ser beneficioso para los intereses de la enseñanza, á la par que resultará también para los del Estado, por la economía que representa no tener que hacer designación de nuevos Tribunales, evitándose el caso de que intervinieran en oposiciones para Cátedras de igual asignatura distintos Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en anuncio correspondiente á la próxima convocatoria para oposiciones á Cátedras de Institutos, que ha de publicarse en el mes de Junio del corriente año, se declare que los Tribunales nombrados para juzgar las oposiciones en iguales asignaturas que las que se anuncien, sean los que intervengan en éstas, que se considerarán como agregadas á aquéllas, siempre que no hayan comenzado á actuar dichos Tribunales, y que las vacantes correspondan al mismo turno de provisión, admitiéndose dentro del plazo que ha de marcarse en la convocatoria, con arreglo al Reglamento, las instancias y documentos que deben presentar los aspirantes.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. se remita al Consejo de Instrucción Pública relación de las vacantes que resten después de excluir aquéllas, para que formule las propuestas de Tribunales, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompa-

ñadas de sus hojas de servicios por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

El Ministro plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones para la construcción del Almacén de la Aduana de Río Martín (Tetuán).

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

### GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

#### COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Anuncio de subasta pública.

El jueves 9 de Rajab 1330 (24 Junio 1912), tendrá lugar en Dar-En-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública del Comité especial de Obras Públicas para la subasta de la construcción de los almacenes de la Aduana de Río Martín (Tetuán).

Se estima el presupuesto en treinta y cinco mil francos (35.000 francos), y una

RO

suma á justificar de 4.613 francos—

5

ó PO, 20 céntimos.

Esta contrata se ajustará al Reglamento sobre adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre los artículos 10 y 11 del Reglamento antes citado.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos, sólo serán válidos cuando la naturaleza é importancia de las obras á que se refieran respondan á lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones en Dar-En-Niaba, todos los días de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos, y en la Oficina del Ingeniero Jefe del servicio de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los domingos y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro marroquí oro, francos ó pesetas oro), en que desea ser pagado en el caso que resulte adjudicatario.

Todas las cartas dirigidas al Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

Monsieur le President du Comité Spécial des Travaux Publics.—Au Dar-En-Niaba, á Tánger.

Tánger, 8 Xumad El Auel 1330 (25 Abril 1912).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

**PRESUPUESTO**

CLASE DE OBRAS	Medida.	Precio.	TOTAL por artículo.	CLASE DE OBRAS	Medida.	Precio.	TOTAL por artículo.
Zanjas para cimentación, comprendiéndose: separación del desmonte, su transporte á cualquier distancia ó inversión en terraplenado para enlosados, plantaciones, recogida y apisonado de los terrapiones alrededor de las cimentaciones.....	90	1,10	99,00	cemento de 400 kilos por metro cúbico de piedra machacada (anillo 0,03) con paramento de mortero de cemento de 1.300 kilos por metro cúbico de arena de 0,02 á 0,03 de espesor, comprendiéndose colocación con mortero de 300 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena.	0,700	100,00	70,00
Hormigón de canto para cimentaciones con mortero de cal hidráulica de 0,450 metros de mortero de cal hidráulica por 0,900 de piedra machacada.....	70	26,00	1.820,00	todas las juntas con mortero del cemento arriba indicado y todas las sujeciones; la piedra se medirá por cubo real y colocada.....			
Obra de fábrica de elevación con mampuestos, mortero de cal hidráulica de 300 kilos de cal por metro cúbico de arena del río ó de arena de mar lavada, comprendiéndose todos los rebajos de puertas y ventanas y sin sobreprecio por el guardado de los dinteles de hierro I..	122	32,00	3.904,00	Enlosado de hormigón de gravilla de 0,05 de espesor, comprendiéndose la caja de 0,12 de espesor en hormigón de 150 kilos de cemento por 0,800 de gravilla y 0,400 de arena gorda y capa cincelada en mortero de 600 kilos de cemento por metro cúbico de arena tamizada de 0,025 de espesor, comprendiéndose cincelado y ocho metros lineales de juntas; estas cinceladuras se trazarán con hierro, por metro superficial...	390	7,50	2.925,00
Mampostería de ladrillos macizos duros de Europa de 22 por 11 por 65, las juntas tendrán 0,01 como máximo, comprendiéndose todas las sujeciones con mortero de cal hidráulica de 300 kilos en pilares y pies derechos.....	41	50,00	2.050,00	Agujeros y empotramientos en el mampuesto ó ladrillo con mortero de cemento, comprendiéndose el sobreprecio por andamiaje: El centímetro.....	1.000	0,03	30,00
Tabiques de ladrillos de 0,25 de espesor, ladrillo de Tetuán de 22 por 11 por 05, urdidos por mortero de cal hidráulica de 300 kilos, comprendiéndose toda clase de sujeciones..	230	14,00	3.220,00	Superficie de hormigón magro de 150 kilos de cemento por 0,800 de gravilla y 0,400 de arena gorda, con 0,04 de espesor mínimo, comprendiéndose la formación de pendientes.....	52	3,50	182,00
Enlucido de mortero de cal hidráulica de 300 kilos, de 0,020 á 0,025 de espesor, extendido á la regla y aplicado en tres manos, comprendiéndose lados y arista interior en el muro y tabique y la exterior en la fachada:				Enlucido de cemento de 0,03 de espesor, adicionado de un producto llamado ceresita, á razón de 0,850 kilos por metro cuadrado de terraza, comprendiéndose la formación de pendiente. (La confección del mortero se verificará con arreglo á las instrucciones del Servicio).....	52	5,00	260,00
Interiores.....	690	1,30	897,00	Bovedilla de cemento alrededor de los muros, terraza con el mismo mortero arriba indicado.....	34	1,20	40,80
Exteriores.....	505	1,40	707,00	Delfín de plomo para colocar en el espesor de los muros, plomo de tres milímetros, comprendiéndose colocación.....	2	8,00	16,00
Pavimento de losas de cemento comprimidas, cuadrados 20 por 20, colocados con baño de mortero bastardo, compuesto de 200 kilos de cal hidráulica, 100 kilos de cemento, un metro cúbico de arena, comprendiéndose la caja de hormigón, compuesta de 150 kilos de cemento, 0,800 de gravilla y 0,400 de arena gorda, de piedras machacadas de 0,15 de espesor, comprendiéndose cortas, desechos y limpieza con arana mojada.				Rejas de hierro galvanizado.....	2	3,00	6,00
Interiores.....	690	1,30	897,00	Tubería de cinc, número 14, para desagües, comprendiéndose colocación y argollas de hierro galvanizado, á razón de una por metro, sin sobreprecio por los codos, de 0,11 de diámetro.....	10	4,00	40,00
Exteriores.....	505	1,40	707,00	Herrajes de acero conformados en doble T y T sencilla, en U, no ensamblados, para barandas, dinteles y pisos.....	1.300	0,35	455,00
Fachada:				Hierros forjados sin sujeciones, para encadenados, bigajes, tirantes, argollas, etc., comprendiéndose el ensamblaje.....	300	0,70	560,00
Interiores.....	690	1,30	897,00	Hierros ensamblados para armaduras, de T doble ó sencilla, de U ó de abrazaderas, ángulos iguales ó desiguales, ensamblados con escuadras de hierro, abrazaderas, clavos ó tornillos, comprendiéndose pinturas y una mano de minio y dos capas de gris hierro.....	8.200	0,90	7.380,00
Exteriores.....	505	1,40	707,00	Techo de paíastro galvanizado ondulado, de 10 kilos el metro, comprendiéndose la colocación con grapas pernos, roblones.....	425	7,00	2.965,00
Pavimento de losas de cemento comprimidas, cuadrados 20 por 20, colocados con baño de mortero bastardo, compuesto de 200 kilos de cal hidráulica, 100 kilos de cemento, un metro cúbico de arena, comprendiéndose la caja de hormigón, compuesta de 150 kilos de cemento, 0,800 de gravilla y 0,400 de arena gorda, de piedras machacadas de 0,15 de espesor, comprendiéndose cortas, desechos y limpieza con arana mojada.	52	8,00	416,00				
Tabiques de ladrillo hueco de tres agujeros (si no hay en Tetuán ladrillos huecos, podrán emplearse los macizos) de 22 por 11 por 15, urdidos con yeso.....	40	3,50	140,00				
Plintos de 0,20 de altura de losas de cemento blanco de 20 por 20, comprendiéndose colocación con mortero bastardo, igual que en los enlosados.....	60	1,50	90,00				
Bóvedas de urdidos de hierro I, ladrillos huecos de tres agujeros ó macizos, urdidos con mortero de cemento de 400 kilos por metro cúbico de arena, comprendiéndose el cintado, alquiler de cintas, desmontado y relleno de bóveda con hormigón magro de 150 kilos de cemento por 0,800 de gravilla y 0,400 de arena gorda y enlucido con mortero de cal hidráulica debajo de estas bóvedas.....	58	7,00	406,00				
Piedra artificial para apoyos, umbrales, escalones, caja de hormigón de							

CLASE DE OBRAS	Medida	Precio.	TOTAL por artículo.	CLASE DE OBRAS	Medida	Precio.	TOTAL por artículo.
Cubierta de palastro galvanizado de 0,60 de ancho, comprendiéndose colocación.....	27	12,00	324,00	Cremona semirredonda de 18 milímetros, con todos accesorios, comprendido colocación (marca aprobada)..	4	5,00	20,00
Tablero del 70 por 70 de pino del Norte ó madera del Rif, para puerta en los muros mayores.....	30 m	1,50	45,00	Cerradura con pestillo durmiente y media vuelta, de 0,14 folio bronce, marca aprobada por el Arquitecto..	5	6,00	30,00
Tableros 8 por 11 para puertas de tabiques, comprendiéndose rebajos, molduras y escopleaduras de ladrillos.....	20	2,00	40,00	Cerradura de seguridad de 0,16, seis gargantas, tirador de cobre de botón, dos llaves (marca aprobada)...	2	15,00	30,00
Ventana de media caña, de dos maderas, con ó sin imposta, conforme á dibujo, durmiente de 120 por 70, de doble rebajo, para persiana, bateaguas y pieza de apoyo de 14 por 70, palillos á petición, rinconeras aseguradas en los ángulos. Bastidor de treinta y cuatro milímetros (34 mm.).....	10	16,00	160,00	Cremona semirredonda de 0,16 para ventana del almacén.....	6	3,00	18,00
Persianas americanas, $\frac{1}{3}$ , de persiana con hojas de 0,037 por 0,010; traviesas de 0,11 los otros $\frac{2}{3}$ , tableros de 18 mm., bastidores de 34, conforme á dibujo.....	10	18,00	180,00	Presillas para empotrar, contraacodadas de 0,19 de desarrollo, cola de carpa y dos agujeros de tornillo....	100	0,25	25,00
Marcos con rebajo, con una hoja, bateaguas, palillos á petición, con durmientes de 0,070 por 54, bastidor de 34 mm.....	8	10,00	80,00	Ganchos de cierre de 0,15 para empotramiento, comprendiéndose colocación y empotramientos.....	25	0,50	12,50
Marcos de imposta fija, palillos á discreción, bastidor de 27 mm. bajo durmiente.....	1	7,00	7,00	Cremona varilla plana de 0,16 y puño colgante de cobre, para persianas...	4	5,00	20,00
Puerta de tableros, conforme á dibujo, de una hoja, pequeños cuadros y platabandas, dos paramentos, moldeadas y achaflanadas, cinco tableros por puerta, bastidor de 41 mm., tableros de 27.....	9	17,00	153,00	Cierre de persianas, cabeza de turco, fundición para empotrar y colocación.....	8	1,00	8,00
Molduras de bastidor, comprendiéndose todas las sujeciones y colocación, de 60 por 25 mm.....	80	0,80	64,00	Botón doble cerámica, imitación marfil, óvalo de 65 milímetros (marca aprobada).....	5	3,00	15,00
Guznes laminados blanqueados, reforzados, anilla gruesa de cobre de marca á aprobar por el Arquitecto, de 0,14.....	70	1,10	77,00	Pintura al aceite, tres capas en toda la obra de carpintería interior y exterior, después de repasado con masilla.....	90	1,10	99,00
				Vidriería de cristal semidoble blanco, segundo escogido, colocada con masilla.....	18	6,00	108,00
				Lechada con cal teñida ó no con alumbre, en interior y exterior, excepto en el almacén.....	730	0,25	182,50
				TOTAL.....			30.386,80
				Suma á justificar por las puertas grandes del almacén, que se ejecutarán según el dibujo que hará el Arquitecto, saledizo del pabellón habitable, diversos, imprevistos y vigilancia.....			4.613,20
							35.000,00

Se estima el presente presupuesto en la suma total de treinta y cinco mil francos, en la que está comprendido una suma á justificar de cuatro mil seiscientos trece francos, veinte céntimos.

Redactado por el Arquitecto firmante.—Tánger, 15 de Diciembre de 1911.—Cornilleau.—Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe.—Tánger, 20 de Diciembre de 1911.—J. de Lloréns.

## PLIEGO DE CONDICIONES

### CAPITULO PRIMERO

Objeto, importe y duración de la contrata.

#### ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones, comprende todas las obras necesarias para la construcción de un almacén en la Aduana del Río Martín, á 12 kilómetros de Tetuán, excepto las obras indicadas en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 2.º

Obras exceptuadas.

No se comprenden en la contrata las obras siguientes:

1.º Las puertas grandes de corredera del almacén;

2.º El saledizo de la fachada habitable, y en general, todas las obras imputables á la suma á justificar.

#### ARTÍCULO 3.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en treinta mil trescientos ochenta y seis francos  $\frac{Ro}{5}$  ó Po ochenta céntimos, y una suma á justificar de cuatro mil seiscientos trece francos  $\frac{Ro}{5}$  ó Po veinte céntimos, para vigilancia, obras por administración, diversos é imprevistos.

#### ARTÍCULO 4.º

Duración de la contrata.—Multas.

La duración de la contrata es de cuatro

meses (4), á contar desde la fecha en que el Servicio notifique la orden de empezar las obras al contratista.

En caso de retraso debidamente comprobado se aplicará al contratista una multa de 20 francos (veinte francos) por día que se retendrá de la liquidación de las obras.

### CAPITULO II

Procedencia, calidad y dimensiones de los materiales.

#### ARTÍCULO 5.º

Procedencia de los materiales.

Los materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indican á continuación:

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Cal hidráulica.....	Marcas admitidas en los países de origen para la ejecución de las obras públicas semejantes á las que son objeto de esta contrata.
Cementos.....	Idem.
Agua.....	Dulce.
Yeso.....	Marcas admitidas en los países de origen, etc., del río Martín ó de la playa, lavado con agua dulce.
Arena.....	Idem.
Gravilla.....	Marcas admitidas en los países de origen, etc., del río Martín ó de la playa.
Piedra machacada.....	De los mejores bancos del país.
Mampuestos ordinarios.....	Idem.
Ladrillos duros.....	De Europa, de las marcas admitidas en los países de origen, etc., etc.
Ladrillos ordinarios.....	De 22 por 11 por 6 de los mejores hornos del país.
Losas de cemento.....	Marcas aprobadas por el Servicio de Obras Públicas.
Madera.....	Pino rojo del Norte, de Suecia ó de Noruega ó madera del Riff.
Hierros, fundición.....	De la mejor calidad y de marcas aceptadas por el Servicio de Obras Públicas;
Cerrajería, quincallería.....	los diversos tipos de los objetos deberán presentarse á la Oficina del Servicio de Arquitec-tura de Obras Públicas de Tánger, y ser sometidos á su aceptación antes del pedido de la mercancía.
Vidriería.....	

ARTÍCULO 6.º

*Calidades y dimensiones de los materiales.*

Además de las indicaciones dadas en el artículo 5.º, respecto para procedencia de los materiales, queda formalmente estipulado que estos materiales habrán de ser de las dimensiones y condiciones indicadas en el presupuesto.

CAPÍTULO III

Condiciones particulares y generales

ARTÍCULO 7.º

*Prescripciones técnicas.*

El contratista se someterá á las prescripciones técnicas del pliego de condiciones de la construcción de una estación Sanitaria en Tánger, cuyo ejemplar se le remitirá gratuitamente.

ARTÍCULO 8.º

*Oficina del contratista.*

El contratista tendrá una oficina en las mismas obras.

ARTÍCULO 9.º

*Oficina del servicio.*

El contratista pondrá á la disposición de la Administración, una oficina especial que podrá instalarse provisionalmente en una barraca ó parte de ella, y que se trasladará á una pieza del edificio, cuando el estado de las obras lo permita.

El servicio de Obras Públicas, determinará el sitio y disposición de esta oficina, cuya superficie será de una docena de metros cuadrados. La oficina será propiedad del contratista, y su coste está comprendido entre los gastos anejos de la contrata.

ARTÍCULO 10

*Fianza.*

El importe de la fianza provisional, es de 500 francos, y el de la definitiva 1.500 francos.

ARTÍCULO 11

*Límite de la retención de garantía.*

La retención del décimo especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales, no será superior á la suma de 2.000 francos.

ARTÍCULO 12

*Lugar del pago.*

Los pagos se efectuarán en el Banco de Estado de Marruecos en Tánger.

ARTÍCULO 13

*Cláusulas y condiciones generales.*

El contratista se someterá á las cláusulas y condiciones generales de Obras Públicas que van unidas al expediente de subasta.

Redactado por el Arquitecto firmante. Tánger, 15 de Diciembre de 1911.—Cornilleau.

Visto y presentado. Tánger, 20 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. de Llorens.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco González Barrios, natural de la provincia de Málaga.

Madrid, 4 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Génova, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José María Torres, de veintiséis años de edad, natural de Santiago de Compostela, empleado de comercio; el fallecimiento tuvo lugar el día 17 de Marzo del presente año, en Nervi.

Madrid, 4 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1912, que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª María Isabel Riquelme Alvarez ó hijas, 1.250 pesetas anuales.
- Rosalina López Trigo, 625.
- Antonia Rus Peña, 625.
- María de la Concepción Linares Pino ó hijos, 1.250.
- Rosa Cuevas López, 1.125.
- Carmon Arenas Ansina, 470.
- María del Carmen Gil Tejerizo, 1.642,50.
- Consuelo de Castro Serrano, 1.250.
- María Sopena Vieca, 625.
- Estefanía Granados Mangado, 1.250.
- María del Carmen Francia y Ciria y hermana, 1.650.

- D.ª Victorina Bacorell López, 1.125.
  - María de la Asunción Martitegui y Ballesteros, 5.000.
  - María Maseo Derqui, 470.
  - Carolina Martos y de la Calle, 625.
  - Santas Santiago Torquemada, 1.125.
  - María de los Dolores López Fernández, 625.
  - Francisca Campos Pagán, 400.
  - María del Carmen Cellier y Ortega, 1.650.
  - María Torreal Encabo y entañados, 1.250.
  - Luciana Atienza Salvador, 625.
  - Encarnación Bertó Gómez, 470.
  - Emilia Pardos Pardos, 400.
  - Emilia Santos Martín, 1.125.
  - Antonio Prieto Terrasa, 1.125.
  - Mercades Costa Carreras, 833,33.
  - Guilhermina Rodríguez Dalmáu, 625.
  - Rosa Margall Pagés, 400.
  - Amalia Hernández Pérez, 1.125.
  - Julia Rubio Bernal, 625.
  - María Josefa Meyans Torres, 1.125.
  - Ramona González Alonso, 700.
  - María Martiñales Perladá, 1.125.
  - Leopoldina Alvarez-Mijares y Jiménez, 1.725.
  - Amelia Martínez Vega, 1.277,50.
  - Carmen Angulo y Mendoza, 1.125.
  - Adela Arias-Salgado y Menéndez, 5.000.
  - Angela Sotelo Sánchez de la Campa, 625.
  - Isabel Olavarría Carvajal, 400.
  - María de la Encarnación Altares Guerra, 450.
  - Faustina Amaro García, 400.
- Madrid, 7 de Junio de 1912.—P. O., el General-Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Servicio de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 137.—MAR DEL NORTE.—Holanda. *Zeegeat des Hoek van Holland.*—Modificación de las luces de la primera enfilación.—AVIS aux Navigateurs numéro 1771598 Paris 1912.

Número 593.—La luz posterior de la primera enfilación del Hoek van Holland ha sido reemplazada por una luz de un

grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (destello, 0,4 segundos; ocultación, 2,1 segundos; destello, 0,4 segundos; ocultación, 7,1 segundos), que, en lugar de desaparecer entre los destellos, deja ver una luz blanca debilitada en un sector de 4° del N. 70° W. al N. 74° W. Por dentro, y al Este de la línea que une Hoek van Holland con la boya de reconocimiento del Slijkgat, la luz antes citada no deja ver más que un destello blanco en el intervalo de los 10 segundos á causa de la distancia.

La luz anterior de la enfilación permanece fija roja, si bien ha sido reforzada; apenas es visible por fuera del sector comprendido entre el N. 62° W. y el N. 82° W., á 10° á cada lado de la enfilación de las dos luces.

Situación aproximada de la luz anterior: 51° 58' 36" N. y 4° 7' 35" E. de Gw. (10° 19' 55" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 168. Cartas números 802 y 44 de la sección II.

*Zeegat de Terschelling.—Noordoostgat.—Reemplazo de una boya por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 177/1.118. París, 1912.*

Número 600.—La boya á fajas horizontales rojas y blancas de los Noordergronden ha sido reemplazada, como se anunciaba en el Aviso número 28 de 1912, por una boya luminosa, pintada del mismo modo, que muestra una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), fondeada en 23 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 26' 36" N. y 5° 7' 42" E. de Gw. (11° 20' 2" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 202. Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Rada de Tolón.—Restos del «Liberté».—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 177/1.114. París 1912.

Número 601.—En la rada de Tolón se ha fondeado una boya luminosa que muestra una luz fija blanca, visible á unas 8 millas, á 440 metros al N. 6° 30' E. del extremo del pantalán de la Egullette, para marcar el límite Sur de la zona peligrosa de los restos del Liberté.

Situación aproximada: 43° 6' 22" N. y 5° 54' 30" E. de Gw. (12° 6' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 50. Plano número 801 de la sección III.

*Cerdeña.—Cabo Caccia.—Modificación temporal del carácter de la luz.—Avisi ai Naviganti número 94/238. Génova, 1912.*

Número 602.—A consecuencia de las reparaciones que se están realizando en el aparato del faro del cabo Caccia, la luz blanca de un destello rojo cada 2 minutos aparece actualmente fija blanca, hasta nuevo aviso.

En el sector comprendido entre las marcaciones de la luz al N. 8° 30' W. y al N. 8° 30' E., el alcance es de unas 6 á 8 millas.

Situación aproximada: 40° 33' 38" N. y 8° 9' 48" E. de Gw. (14° 22' 8" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 74. Carta número 131 A de la sección III.

*Túnez.—Isla de Djerba.—Fondeadero de Aghir.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 175/1.102. París, 1912.*

Número 603.—Se ha fondeado una boya verde, de huso y mira esférica, cerca del naufragio de la barca *Clémentine*, á pique en fondo de 12 metros y cuyos palos emergen unos 2 metros, á 4,5 millas al SE. de Aghir.

Situación aproximada: 33° 42' 11" N. y 11° 4' 57" E. de Gw. (17° 17' 17" E. de SF.)

Carta número 590 de la sección III.

Grupo 138.—MAR DE AZOF.—Rusia.—Golfo de Taganrog.—Cambio de carácter de la luz de Tcherepakha.—Avis aux Navigateurs número 178/1.125. París, 1912.

Número 604.—La luz fija roja encendida sobre el islote Tcherepakha va á ser reemplazada por una luz de un destello rojo cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 47° 10' 50" N. y 38° 57' 10" E. de Gw. (45° 9' 30" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, páginas 324. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—Golfo de Tadjura.—Proximidades de Djibouti.—Noticias sobre una boya.—Disminución del alcance de una luz.—Avis aux Navigateurs número 179/1.131. París, 1912.

Número 605.—a) Se ha suprimido la

campana á la boya de campana, tronco-cónica negra, que estaba fondeada en el extremo NW. del arrecife que se extiende al Norte de las islas Mushah, á 2,75 millas al N. 73° W. de la luz de esta isla;

b) El alcance de la luz fija roja de la isla Mushah, no es más que de 5 millas en lugar de 8 millas, como indica el cuaderno de faros.

Cuaderno de faros número 8, página 70.

Carta número 861 de la sección IV.

*Golfo Pérsico.—Proximidades de Kuwait.—Bancos.—Notice to Mariners número 453. Londres, 1912.*

Número 608.—a). A unas 5,75 millas al S. 58° E. de la isla Kubbar, yace un banco de coral de unos 1,5 cables de largo, cubierto por 2,7 metros de agua.

Situación aproximada: 29° 1' 45" N. y 48° 35' 30" E. de Gw. (54° 47' 50" E. de SF.)

Advertencia.—Así como con mal tiempo las rompientes deben, probablemente, señalar este banco, con buen tiempo es difícil conocer su posición;

b) El banco Madura se compone de dos manchones de coral, de 8,5 cables aproximadamente de longitud, orientados siguiendo una dirección NW.-SE. y cubiertos en su extremidad SE. por 0,9 metros de agua. Este banco yace en realidad á una milla próximamente al Oeste de la situación actualmente indicada en las cartas.

Situación aproximada: 28° 56' 15" N. y 48° 47' 45" E. de Gw. (55° 0' 5" E. de SF.)

Advertencia.—Este banco, que las rompientes deben indicar con mal tiempo, no está marcado con buen tiempo más que por ligeros remolinos de corriente.

Carta número 567 de la sección IV.

*Sumatra.—Desembocadura del río Bajang.—Boya suprimida.—Avis aux Navigateurs número 180/1.137. París, 1912.*

Número 607.—La boya cónica blanca de más afuera de todas las fondeadas para marcar la desembocadura del río Bajang, ha sido retirada definitivamente.

Situación aproximada: 4° 40' 12" N. y 98° 1' 17" E. de Gw. (104° 13' 37" E. de SF.)

Carta número 493 de la sección IV.

El Director general Adriano Sánchez